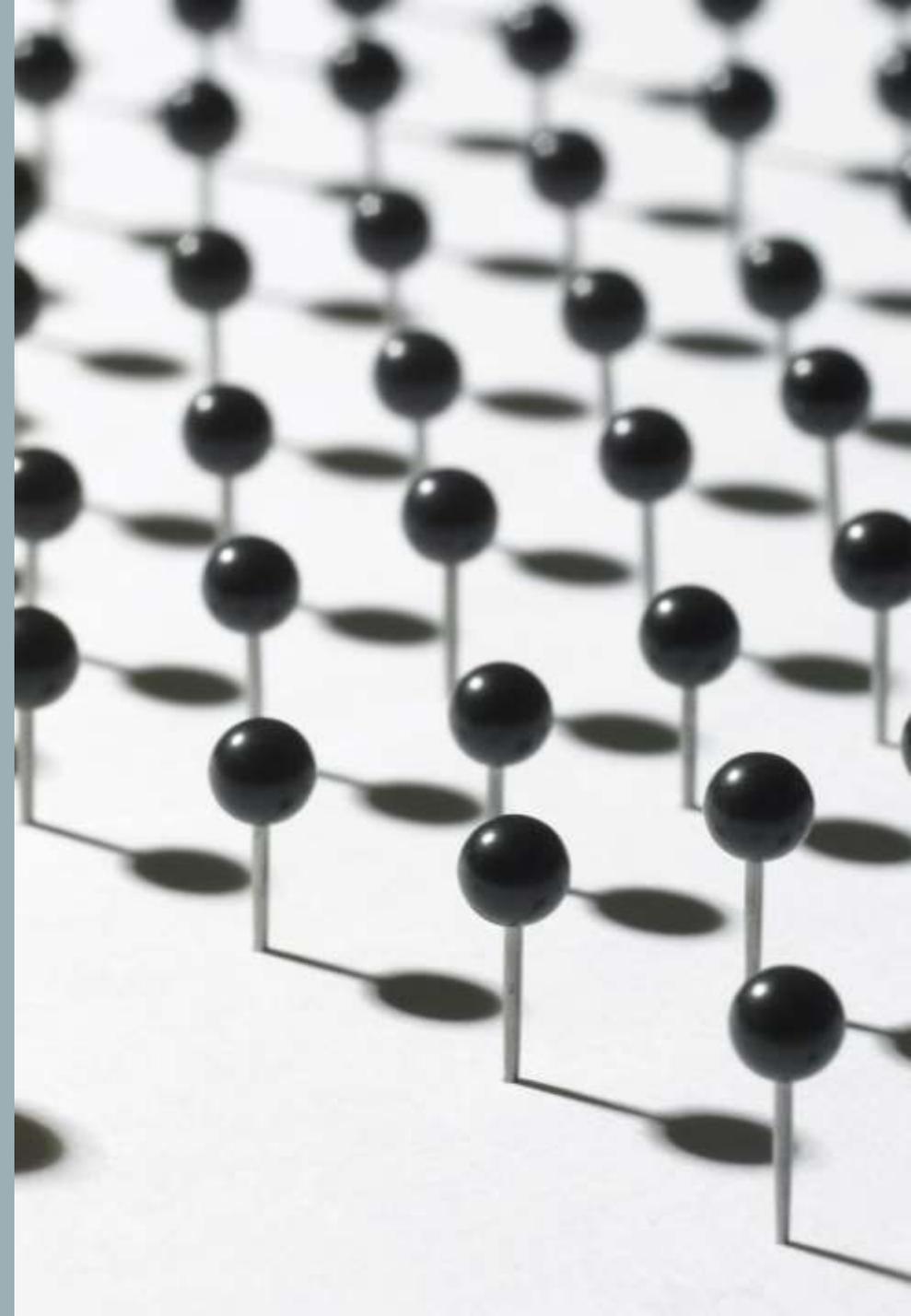


INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN

Curso de argumentación y análisis jurisprudencial

Clase N°1



¿QUÉ ENTENDEMOS POR INTERPRETAR?

- “Toda teoría general de la interpretación que pretenda reconducir bajo un único concepto las distintas cosas que en el uso común son denominadas interpretación esta destinada al fracaso”

Guastini, Interpretar y argumentar p.4



DISTINCIONES PRELIMINARES



ACTOS, EVENTOS Y TEXTOS

- El vocablo interpretación tendrá sentido en razón del objeto sobre el que versa la actividad interpretativa, y entonces, puede asumir tres formas:
- **1.- Interpretación de actos**
- Es la interpretación del comportamiento humano y puede tener a lo menos tres significados:
- (1) Hacer conjeturas en torno a la intención del sujeto.
- Ejemplo: “Lo que me dices lo interpreto como amenaza o advertencia”
- (2) Subsumir ciertos actos o comportamiento en cierta clase de actos.
- Ejemplo: “¿Sacar una cosa del bolsillo de otro lo interpreto como hurto?”
- (3) Interpretar un acto según el esquema de calificación de una norma.
- Ejemplo: “Levantar la mano en clases”
- **2.- Interpretación de eventos**
- Se trata de la interpretación de eventos históricos, esto es, conjeturar una relación causa-efecto entre cierto hecho o conjunto de hechos condicionado. En este sentido interpretación equivale a explicación.
- Ejemplo: Estallido social fue producto de la injusticia



ACTOS,
EVENTOS Y
TEXTOS

- **3.- Interpretación de textos**
- En este sentido interpretación es atribuir significado y referencia a algún fragmento del lenguaje.
- Es necesario distinguir la interpretación del texto en cuanto tal y la interpretación del comportamiento humano para producir ese texto.
- La interpretación jurídica pertenece al género de la interpretación textual y por ende la interpretación de actos legales, documentos normativos, reglamentos, etc, designa dos sentidos:
 - (1) La actividad de decidir o determinar significado del texto
 - (2) El resultado o producto de dicha actividad
- La interpretación textual es interpretar las fuentes del derecho en sentido material y se conceptualiza como:
- “Aclarar bien el contenido normativo de una disposición (qué norma o normas expresa), bien en su campo de aplicación (a qué supuesto de hecho concreto es aplicable entre una y otra no hay coincidencia)”.

INTERPRETACIÓN DE NORMAS/INTERPRETACIÓN DE HECHOS

- **I.- Interpretación de normas**

- Este enunciado sugiere que la interpretación tiene por objeto normas.
- Guastini no está de acuerdo con esta noción. La noción de norma no es igual a texto legislativo, porque eso oculta el dato empírico de que diferentes operadores encuentren sentidos o significados diferentes.
- En sentido estricto la interpretación no tiene por objeto normas, sino que formulaciones de normas, enunciados, disposiciones. La norma es el resultado del acto interpretativo.
- Sostener que existe una interpretación de normas conduce a la equivocada noción de que hay significados preestablecidos.

INTERPRETACIÓN DE NORMAS/INTERPRETACIÓN DE HECHOS

• **II.- Interpretación de hechos**

- Se suele decir que los órganos de aplicación de derecho interpretan hechos y normas.
- Tampoco esta de acuerdo el autor. La interpretación textual es la asignación de significado a una secuencia de palabras. Los hechos no tienen significado y menos en sentido de texto.
- Interpretar un hecho significa conjeturar una explicación causal de un evento, y si el hecho en cuestión es un acto humano, interpretarlo significa, según los casos, conjeturar los objetivos o las intenciones del agente, o subsumir el acto en cuestión en una clase de actos, según el esquema de calificación de una norma.

ACTIVIDAD INTERPRETATIVA

- La interpretación en tanto actividad es un proceso mental.
- Ejemplo: “Tal disposición es ambigua de modo que requiere interpretación”.
- Interpretación en tanto resultado es un producto.
- Ejemplo: “La C.A da una interpretación restrictiva del artículo 2331 del C.C.”
- La actividad interpretativa se descompone en una serie de operaciones típicas:
 - (1) análisis textual
 - (2) decisión sobre el significado
 - (3) argumentación de dicha decisión
- La interpretación no es lo mismo que la argumentación. La argumentación es el conjunto de razones que se aducen como fundamento a la interpretación elegida.

PRIMERA AMBIGÜEDAD: PROCESO/PRODUCTO

- El autor propone que en el acto interpretativo uno realiza dos actividades indisolubles:
- PRIMERO: Se refiere a la atribución de significado a un texto normativo.
 - “T tiene el significado S”
- SEGUNDO: Calificación de un hecho conforme a un texto.
 - “El acto X constituye homicidio”
- Ambos actos son distinguidos de forma analítica pues pertenecen a un proceso.
- Se distingue en este esquema: interpretación en abstracto y concreto

SEGUNDA AMBIGÜEDAD: ABSTRACTO/CONCRETO



INTERPRETACIÓN EN ABSTRACTO

Interpretación en abstracto o interpretación orientada a textos

- **¿Qué es?** Es la identificación del contenido de sentido expresado por, y/o lógicamente implícito en un texto normativo sin referencia a ningún supuesto de hecho concreto.
- La interpretación en abstracto es asimilable a la traducción, en términos intralingüísticos, ya que consiste en reformular el texto interpretado.
- La interpretación en abstracto, según Guastini, es como mirar las normas de la Constitución como si fueran piezas de un rompecabezas, tratando de entender qué significan por sí solas y cómo se relacionan entre ellas
- Consiste en atribuir significado a enunciados normativos completos, es decir, se identifican normas en vigencia.
- Enunciado completo no necesariamente es una fuente específica de las fuentes normativas también puede ser fragmentos de disposiciones o el conjunto de disposiciones fruto de una recomposición.

ALGUNOS EJEMPLOS

Art. I inciso 4 CPR: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad [...]”

Esta parte de la Constitución dice que el Estado debe ayudar a las personas a vivir bien. Pero no te dice cómo hacerlo ni qué hacer exactamente. Guastini diría que este artículo no da una orden concreta, sino que da una idea general o un valor guía. Nos dice el "para qué" existe el Estado, pero no dice qué ley debe dictar o qué acción debe tomar.

Art. 19 N°26 CPR: “La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.”

Esto significa que, aunque una ley puede poner límites a un derecho (por ejemplo, restringir el derecho a reunión en pandemia), no puede eliminar su parte más importante o esencial. Por ejemplo, se puede limitar la reunión, pero no prohibir todas las reuniones siempre. Guastini diría que esta norma es una barrera al poder del Congreso: lo detiene cuando intenta ir demasiado lejos. Esta idea también se analiza en abstracto, porque puedes discutir qué es el “núcleo esencial” sin tener un caso específico.

- Una norma jurídica es un enunciado condicional , el cual dispone que se debe hacer u omitir si se verifican determinadas circunstancias.
- Una norma jurídica es reconstruida cuando se identifica su forma lógica.
- Las normas jurídicas son prescripciones condicional o hipotéticos. Si A entonces B.
- Se distinguen dos elementos:
 - A) Un antecedente o prótasis, parte del enunciado que determina la condición
 - B) Consecuente o apódosis, la parte del enunciado que dispone la consecuencia.



FORMA LÓGICA DE LAS NORMAS

EJEMPLO

Artículo 17 de la Constitución Política

La calidad de ciudadano se pierde:

- 1°.- Por pérdida de la nacionalidad chilena;
- 2°.- Por condena a pena aflictiva, y
- 3°.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.



INTERPRETACIÓN EN CONCRETO

- **Interpretación en concreto**
- **¿Qué es?** es la que consiste en subsumir un supuesto de hecho concreto en el campo de aplicación de una norma previamente identificada en abstracto. Es la decisión sobre la extensión de un concepto.
- Esta interpretación consiste en asumir un supuesto de hecho concreto en el campo de aplicación de una norma previamente identificada en abstracto.
- Subsumir puede significar:
 - (1) incluir una entidad individual dentro de una clase. Subsunción en concreto.
 - Ejemplo: Manuel es hombre/ contrato es una convención
 - (2) incluir una clase dentro de una clase más amplia. Subsunción genérica
 - Ejemplo: Condenados por delitos de lesa humanidad –Violadores de derechos humanos

EJEMPLO

- **“Quien conduzca un vehículo motorizado en estado de ebriedad será sancionado con multa y suspensión de su licencia.”**
- **Hecho real (caso concreto):**
- Juan fue detenido por Carabineros mientras conducía su automóvil, y la alcoholemia arrojó 1,2 gramos de alcohol por litro de sangre, lo que legalmente se considera estado de ebriedad

¿Qué es la subsunción aquí? Subsunción significa "meter el hecho dentro de la norma".

Aquí: La conducta de Juan (conducir con 1,2 g/l de alcohol en la sangre) encaja en el supuesto de la norma (“conducir en estado de ebriedad”). Por tanto, se aplica la consecuencia de la norma: multa y suspensión de la licencia.

LAS DEFINICIONES X SIGNIFICA Y

- **Definición es el enunciado mediante el cual se determina el significado de un término o de una expresión compuesta.**
- **Elementos.**
- **Definiendum** es la expresión o sintagma definida.
- **Definiens** es la expresión usada para definirla.

- Se distinguen dos tipos de definiciones:
- (1) **Definiciones informativas.** Describe en que modo o modos alguno se usa efectivamente la expresión definida.
- Estas son verdaderas o falsas
- Ejemplo: definiciones del diccionario
- (2) **Definiciones estipulativas.** Establecen como usar un termino o sintagma de nuevo cuño.
- Propone ocupar un sintagma de forma nueva.
- Propone usar un termino o sintagma preexistente en un modo más preciso con relación al uso común.
- Estas no son ni verdaderas o falsas

- **EN GENERAL:** definición e interpretación son actividades de un mismo género. El género es la determinación del significado de expresiones lingüísticas.

TERCERA AMBIGÜEDAD: COGNICIÓN/DECISIÓN

- **1.- Interpretación cognitiva**

- Consiste en identificar, de un texto normativo los distintos significados posibles sin elegir ninguno.

- **2.- Interpretación decisoria**

- Consiste en elegir un significado determinado descartando las restantes.
- Esta interpretación se distingue en:
 - **A) Interpretación decisoria estándar**
 - La decisión consiste en elegir un significado en el ámbito de los significados identificados a través de la interpretación cognitiva.
 - **B) Interpretación creativa**
 - La decisión interpretativa consiste en atribuir a un texto un significado nuevo no comprendido entre aquellos identificados o identificables en sede de interpretación cognitiva.

CUARTA AMBIGÜEDAD:
INTERPRETACIÓN EN
SENTIDO
ESTRICTO/CONSTRUCCIÓN
JURIDICA

- **Interpretación en sentido estricto**
- Atribución de significado a un encunado.
- **Construcción jurídica**
- Son las numerosas operaciones en las que consiste el trabajo de los juristas y d ellos jueces.
- Creación de Lagunas
- Creación de jerarquías axiológicas
- Ponderación entre principios
- Solución de antinomias

ESCEPTICISMO ANTE LAS REGLAS E INDETERMINACIÓN JURÍDICA

- La interpretación dirigida a textos y hechos responde a dos tipos de indeterminación que afectan al derecho:
- I.- **Indeterminación del sistema jurídico**, es decir, que no están determinadas las normas que pertenecen a las fuentes legales y al sistema jurídico.
- II.- **Indeterminación de cada norma particular**. El derecho es indeterminado porque no están determinados cuáles casos caen bajo el ámbito de aplicación de cada norma.





¿QUÉ
ENTIENDE
GUASTINI
COMO
ESCEPTICISMO
ANTE LAS
REGLAS?

- “El escepticismo ante las reglas, tal como lo concibo, equivale a sostener que cualquier tesis sobre la existencia de una única interpretación correcta-cualquier tesis que sostenga que los problemas interpretativos admiten una única respuesta “correcta” es falsa. Y es falsa precisamente debido a la indeterminación del sistema jurídico en el sentido especificado, lo que trae como consecuencia que los enunciados interpretativos no tienen valor de verdad. La indeterminación interpretativa del sistema jurídico es el verdadero fundamento del escepticismo ante las reglas” p.9.



LAS FUENTES PRINCIPALES DE INDETERMINACIÓN

- **1.- La multiplicidad de métodos interpretativos.**
- Una norma puede tener uno u otro significado según el método interpretativo utilizado.

- **2.- La dogmática jurídica**
- Influencia de las teorías elaboradas por los juristas en un momento previo a la actividad interpretativa del agente.

- **3.- El sentimiento de justicia de los interpretes, sus preferencias éticas y políticas.**

TRES TEORÍAS DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

1.- Teoría del noble sueño – cognitivism interpretativo

Asume que cada texto normativo se encuentra provisto de un significado “objetivo”, único y determinado, que es susceptible de verdad. En sentido, la interpretación se entiende como una actividad cognitiva destinada a conocer el verdadero sentido o significado preexistente.

2.- Teoría de la pesadilla – posición radical de escepticismo

Asume que los textos normativos no tienen ningún significado antes de la interpretación. La actividad interpretativa es un acto de voluntad destinado a decidir, discriminar decisiones respecto al significado del texto normativo y no un acto de conocimiento. Para esta teoría no hay interpretaciones correctas o incorrectas, todas son auténticas en el sentido de ser declaradas por la entidad jurisdiccional.

3.- Teoría de la vigilia

Asume una actitud mixta hacia la interpretación jurídica. La teoría distingue casos fáciles y difíciles. Caso fácil el que cae en la hipótesis de la norma jurídica y difícil el que no cae en aquella hipótesis. En los casos fáciles los jueces no poseen discreción interpretativa alguna, pero en los casos difíciles, la interpretación elegida será el resultado de una decisión discrecional.

DOS CRÍTICAS DE GUASTINI A LAS TEORÍAS

1.- Que las teorías sólo se concentran en la actividad jurisdiccional o de los jueces y descarta la actividad interpretativa de los juristas.

2.- Las teorías no consideran que los jueces frecuentaron la universidad y que la teoría dogmática y doctrinal desarrollada por los juristas influencio su formación y por ende la interpretación.

RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE LAS TEORÍAS

Desde una perspectiva analítica estos tres puntos de vista pueden ser reconstruido no como teoría psicológica, sino como teoría semántica, es decir, como teorías acerca del valor de verdad de los enunciados interpretativos.

1.- Teoría del noble sueño. Todo enunciado interpretativo puede ser verdadero o falso.

2.- Teoría de la pesadilla. Los enunciados interpretativos no poseen ningún grado de verdad. El texto normativo no tiene significado, el significado es libre.

3.- Teoría de la vigilia. Hay que distinguir en casos fáciles y difíciles. En casos fáciles el significado siempre debe ser declarado falso o verdadero. En los casos difíciles, se decide de manera discrecional.